



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

**Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil veinte (2020)**

**EJECUTIVO**

**RAD: 2019- 00056-00**

**Demandante: EDGAR ALEXANDER CABARCAS SANTAMARIA**

**Demandado: DAVID TOSCANO MONTERROZA**

*Asunto: auto que fija caución para desembargo*

El demandado, DAVID TOSCANO MONTERROZA, solicita a este Despacho que fije la caución que debe prestar su mandante a fin de que sean desembargados los bienes trabados con la demanda, ello con fundamento en el *artículo 602 del C.G.P.*

Efectivamente, el artículo 602 del C.G.P., nos enseña que “el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La norma referenciada le da la posibilidad al ejecutado de impedir la práctica de embargos y secuestros o solicitar el levantamiento de los mismos, prestando caución en el monto que el juez le señale, quien, sin importar que la caución sea para evitar la cautela o levantarla.

El juez deberá determinar el monto de la caución, el cual será el valor actual de la ejecución, aumentado en un cincuenta por ciento (50%), monto que cubre las pretensiones de la demanda, ante una Sentencia favorable para el ejecutante.

En el caso objeto de estudio, el pasado veintiséis (26) de junio del 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor DAVID TOSCANO MONTERROZA, a favor de la ALEXANDER CABARCAS SANTAMARIA, por la suma de Seis Millones de Pesos (\$15.000.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 23 de noviembre de 2017 hasta el 23 de mayo de 2019 y corrientes desde el 23 de octubre de 2017, hasta el 21 de noviembre de 2017.

El mismo día, por solicitud de la parte Ejecutante, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas corrientes, ahorros, CDT y demás productos financieros en establecimientos bancarios. Más adelante, el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas JJS 430 del Ejecutado.

Corresponde entonces a esta Operadora Judicial, en aras de establecer el valor actual de la ejecución, para fijar el monto de la caución, liquidar el crédito hasta la fecha, lo cual se hace de la siguiente manera:

<b>LIQUIDACION INTERESES</b>				
<b>LETRA DE CAMBIO</b>				

<b>Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial</b>				
CAPITAL				\$ 15.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	Interes Corriente
23/10/2017	31/10/2017	9	1,610	\$ 72.450,00
1/11/2017	21/11/2017	21	1,600	\$ 168.000,00
			<b>Total Intereses Corrientes</b>	\$ 240.450,00
			<b>Subtotal</b>	\$ 15.240.450,00
<b>Intereses de Mora sobre el Capital Inicial</b>				
CAPITAL				\$ 15.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	Interes de Mora
23/11/2017	30/11/2017	8	2,300	\$ 92.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,290	\$ 354.950,00
1/1/2018	31/1/2018	31	2,280	\$ 353.400,00
1/2/2018	28/2/2018	28	2,310	\$ 323.400,00
1/3/2018	31/3/2018	31	2,280	\$ 353.400,00
1/4/2018	30/4/2018	30	2,260	\$ 339.000,00
1/5/2018	31/5/2018	31	2,250	\$ 348.750,00
1/6/2018	30/6/2018	30	2,240	\$ 336.000,00
1/7/2018	31/7/2018	31	2,210	\$ 342.550,00
1/8/2018	31/8/2018	31	2,200	\$ 341.000,00
1/9/2018	30/9/2018	30	2,190	\$ 328.500,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,170	\$ 336.350,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,160	\$ 324.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,150	\$ 333.250,00
1/1/2019	31/1/2019	31	2,130	\$ 330.150,00
1/2/2019	28/2/2019	28	2,180	\$ 305.200,00
1/3/2019	31/3/2019	31	2,150	\$ 333.250,00
1/4/2019	30/4/2019	30	2,140	\$ 321.000,00
1/5/2019	23/5/2019	23	2,150	\$ 247.250,00
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 6.043.400,00
<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>				
<b>Capital</b>				\$ 15.000.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>				\$ 240.450,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>				\$ 6.043.400,00
<b>Abonos (-)</b>				\$ 0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>				\$ 21.283.850,00
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>				\$ 21.283.850,00

Así las cosas, el valor actual de la Ejecución asciende a la suma de veintiún millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$21.283.850,00), monto al que se debe aumentar en un cincuenta por ciento (50%), quedando (\$31.925.775).

Así las cosas, la caución que deberá prestar el aquí Ejecutado DAVID TOSCANO MONTERROZA, para que se levante la medida cautelar que fue decretada en su contra, equivale a la suma de TRENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$31.925.775).

La caución deberá prestarla a través de una póliza judicial, consignación bancaria a la cuenta del despacho, o de alguna de las formas establecidas en el artículo 603 del CGP, en caso de ser póliza judicial la aseguradora que la expida deberá comprometerse a pagar, hasta el valor asegurado, los perjuicios que se originen en el evento contemplado como riesgo asegurado.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

Fíjese en la suma de TRENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$31.925.775,00), la caución que debe prestar el Ejecutado DAVID TOSCANO MONTERROZA, para que se levante la medida cautelar que fue decretada en su contra.

La caución deberá prestarla a través de una póliza judicial o de alguna de las formas consagradas en el art. 603 ibídem, y con ella la compañía aseguradora que la expida, deberá comprometerse a pagar hasta el valor asegurado, los perjuicios que se originen en el evento contemplado como riesgo asegurado.

La caución anterior deberá prestarse en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA  
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MPAL DE  
SANTIAGO DE TOLU

Notificación por estado TYBA

De fecha: 25 de septiembre de 2020

Secretaria: ALDO LUIS ROSA ROSA